



del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor las citadas modificaciones cuando se publique íntegramente el texto de la modificación».

Guarromán, a 16 de junio de 2010.-El Alcalde, ANTONIO ALMAZÁN OJEDA.

- 6268

**Ayuntamiento de Huelma (Jaén).**

**Edicto.**

Don FRANCISCO VICO AGUILAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma.

**Hace saber:**

Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 02/03/2010, se aprobaron las Bases para

cubrir, por el procedimiento Concurso-Oposición Libre, una plaza de Auxiliar de Biblioteca, publicándose en el «B.O.J.A.» número 69, de 12/04/2010, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 83, de 13/04/2010 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Y que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17/05/2010, acordó modificar las mencionadas Bases en los términos siguientes:

1. Eliminar el apartado que hace referencia a la valoración de la experiencia en la Biblioteca Municipal de Huelma.
2. Establecer el límite de 10 puntos en la experiencia profesional.
3. Añadir en el Anexo I de estas Bases el tema número 11 con el siguiente título: La Regulación Jurídica para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Huelma, 16 de junio de 2010.-El Alcalde, FRANCISCO VICO AGUILAR.

- 6235

**Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).**

**Edicto.**

Don PEDRO LÓPEZ LÉRIDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto.

**Hace saber:**

Que advertido error en el anuncio aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 148, de 30 de junio de 2010.

Donde dice:

*Plantilla de personal para 2009*

A) Funcionarios de carrera:

Denominación de la plaza	Núm. plaza	Grupo	Escala	Subescala clase	Observaciones
Secretaría	1	A1/A2	Habil. Nac.	Secretaria Interventora	Vacant.

Debe decir:

*Plantilla de personal para 2010*

A) Funcionarios de carrera:

Denominación de la plaza	Núm. plaza	Grupo	Escala	Subescala clase	Observaciones
Secretaría	1	A1/A2	Habil. Nac.	Secretaria Interventora	Propiedad

En Jabalquinto, a 30 de junio de 2010.-El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

- 6808

**Ayuntamiento de Jaén. Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.**

**Edicto.**

Resolución del Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por la que se anuncia adjudicación definitiva del servicio de iluminación artística de la ciudad de Jaén en las ferias de junio y octubre de 2010 y en las fiestas de Navidad/Reyes 2010/2011.

Con fecha 14 de junio de 2010, mediante Resolución del Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, se adjudica definitivamente el servicio denominado «Iluminación Artística de la Ciudad de Jaén en las ferias de junio y octubre de 2010 y en las fiestas de Navidad/Reyes 2010/2011», a la mercantil Iluminaciones Elecfs, S.L., por importe de 713.800,00 euros I.V.A. no incluido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector P.

Jaén, a 15 de junio de 2010.-El Presidente, JOSÉ A. MONTANÉ RAMÍREZ.

- 6243

**Ayuntamiento de Jódar (Jaén). Rentas.**

**Edicto.**

Ordenanza Municipal núm. 9.  
*Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado*

Artículo 1.-Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas por el Saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

El Excmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el servicio de Alcantarillado, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Ayuntamiento y el abonado del servicio municipal de Alcantarillado.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

- Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

Artículo 3.-Obligación al Pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Alcantarillado. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.



Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Jódar, o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

#### Artículo 4.-Conceptos.

La Tasa por Alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

##### A) Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que se tengan establecidos para el servicio de Abastecimiento de Aguas.

##### A.1 Abonados con servicio de abastecimiento.

##### A.1.1 Cuota fija o de servicio.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota se establece en 1,140 euros al trimestre.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente por el número de usuarios suministrados.

##### A.1.2. Cuota variable o de consumo:

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

##### A) Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m.<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Bloques	Euros/m. <sup>3</sup>
Hasta 15 m. <sup>3</sup> /Trimestre	0,161
Más de 15 hasta 30 m. <sup>3</sup> /Trim.	0,174
Más de 30 hasta 45 m. <sup>3</sup> /Trim.	0,201
Más de 45 m. <sup>3</sup> /Trim. en adelante	0,242

##### B) Industrial/Obras.

La cuota de consumo será el total de m.<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Bloques	Euros/m. <sup>3</sup>
Hasta 25 m. <sup>3</sup> /Trimestre	0,174
Más de 25 hasta 45 m. <sup>3</sup> /Trim.	0,215
Más de 45 m. <sup>3</sup> /Trim. en adelante	0,243

##### C) Organismos Oficiales y otros usos.

Bloques	Euros/m. <sup>3</sup>
Todos los m. <sup>3</sup>	0,223

#### ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO:

##### Domésticos y otros:

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

##### Industrial:

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por la entidad suministradora en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad suministradora, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, la entidad suministradora podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

##### B) Conceptos aperiódicos.

Son los que se liquidan fuera de los períodos de facturación del Saneamiento y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

##### B.1) Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacerlos solicitantes de una acometida de aguas residuales a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 4.500)/2)/166.386$$

En la cual:

«d»: Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

«cc»: Cuota de consumo en Eur/m.<sup>3</sup> del uso a contratar.

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

##### B.2) Cuota de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacerlos solicitantes de un saneamiento a la entidad suministradora para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos la entidad suministradora y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Jódar.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, la entidad suministradora inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 60 euros.

##### B.3) Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la entidad suministradora, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * Cuota de Servicio * Diámetro de acometida (cm.).$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.



**B.4) Recargo de apremio.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

**Artículo 5.-Normas de gestión.**

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos, en cuanto a período voluntario y recargos establecidos en ella.

**Disposición final:**

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el I.V.A. o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

**ANEXO ADJUNTO:**

**Calidad de las aguas permitidas en la red de alcantarillado**

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

**B) Los siguientes productos:**

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

**C) Los siguientes vertidos:**

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

Parámetro	Concentración (mg/l)
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables)	0,2
Micras	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0, 002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5.000

- 6258

**Ayuntamiento de Martos (Jaén).**

**Edicto.**

La Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento.

**Hace saber:**

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Jaén, en el procedimiento de autorización de entrada a domicilio núm. 186/2010, se dictó Auto núm. 85/10, por el que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Martos, en expediente OBRR900U, la entrada en el inmueble núm. 33 de la Calle San Pedro de Martos, propiedad de Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., con domicilio desconocido a efectos de notificaciones, para llevar a cabo la Ejecución subsidiaria a través de la Brigada de Obras Municipal con objeto de dar cumplimiento a la Resolución 947/09, de 18 de agosto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de proporcionar general conocimiento del mismo y que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de 10 días contado a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Martos, a 15 de junio de 2010.-La Alcaldesa-Presidenta (ilegible).

- 6245